

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00005-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, FEBRERO DIECISEIS (16) de dos mil VEINTIDOS (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por MARIA VIRNA KARINA MENDOZA contra el DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, informándole que el término otorgado a la parte demandada para cancelar lo adeudado o para presentar excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.



**MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ**  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00005-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas; DIECISIETE (17) de febrero de Dos Mil VEINTIDOS (2022).

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por MARIA VIRNA KARINA MENDOZA contra el DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, con informe que el término de traslado concedido al Curador para proponer excepciones está vencido y pasó en silencio.

**SE CONSIDERA:**

La parte demandante allega memoriales solicitando pronunciamiento de fondo respecto a que manifiesta haber notificado a la parte demandada el mandamiento de pago con su respectivo traslado, además, indicando que el término al efecto está vencido y pasó en silencio.

Se observa en archivos 25-27 del expediente digital que obran las actividades desplegadas por la parte demandante para materializar la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada con remisión de anexos, allegando constancia de remisión, vía electrónica así:

**Proceso Ejecutivo. Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00005 Juzgado 01 Civil Municipal de Leticia. Diligencias de Notificación Auto Admisorio demanda**

Miguel Angel Oñate Jimenez <miabogado78@hotmail.com>

Vie 26/11/2021 14:14

Para: [juridica@amazonas.gov.co](mailto:juridica@amazonas.gov.co) <[juridica@amazonas.gov.co](mailto:juridica@amazonas.gov.co)>; [contactenos@amazonas.gov.co](mailto:contactenos@amazonas.gov.co) <[contactenos@amazonas.gov.co](mailto:contactenos@amazonas.gov.co)>; Juzgado 01 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <[cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) <[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)>; Proc. Regional Amazonas <[regional.amazonas@procuraduria.gov.co](mailto:regional.amazonas@procuraduria.gov.co)>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

AutodeSegundallInstancia revoca y admite demanda 22 nov 2021.pdf; DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Original
26 Nov 2021

Señores

**DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

E mail: [juridica@amazonas.gov.co](mailto:juridica@amazonas.gov.co) / [contactenos@amazonas.gov.co](mailto:contactenos@amazonas.gov.co)

Leticia

**Ref.:** Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantia  
Demandante: María Virna Karina Mendoza Hernández  
Demandado: Departamento del Amazonas  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00005  
Juzgado: 01 Civil Municipal de Leticia  
**Asunto:** Notificación Personal

El apoderado de la parte demandante manifiesta, se reitera, que el término concedido a la parte demandada para cancelar o proponer excepciones esta vencido y guardó absoluto silencio, como quiera que a su correo no ha llegado contestación alguna.

La Corte Suprema de Justicia precisó que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario. En efecto, la Sala Civil tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que “*el iniciador recibió acuse de recibo*”.

En otras palabras, debe entenderse que la notificación se encuentra surtida cuando es recibido en el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no, en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.

En este orden, se observa que brilla por su ausencia prueba alguna que determine que el correo de notificación remitido a las cuentas de correo del DEPARTAMENTO DE AMAZONAS fue entregado en las direcciones electrónicas reportadas como de notificaciones, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegue prueba alguna en tal sentido.

De no allegarse se procederá a la notificación del mandamiento de pago por la Secretaría del Juzgado, dejando las continencias de entrega electrónica.

Como colofón de todo lo anterior y lo que se puede verificar a expediente se niega la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia:

**RESUELVE:**

**1°. REQUIERERESE** la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegue prueba que determine que el correo de notificación remitido a las cuentas de correo del DEPARTAMENTO DE AMAZONAS fue entregado en las direcciones electrónicas reportadas como de notificaciones.

De no allegarse se procederá a la notificación del mandamiento de pago por la Secretaría del Juzgado, dejando las continencias de entrega electrónica.

**2°. NIEGASE** la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución. –

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas. 18 de febrero de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 12. –

**Firmado Por:**

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a851e9766e5f37e11acef33434d939920da4586ff82b01a3f088165ce782aef**

Documento generado en 17/02/2022 04:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**